

CAPÍTULO XVIII.

Mayordomos.

Habr  seis Mayordomos, tres llamados antiguos, por haber servido este destino el a o anterior, y los otros tres llamados modernos.

Sus obligaciones ser n: disponer, con acuerdo de la Junta de gobierno, y pr vio el correspondiente aviso del Secretario, cuanto sea conducente   la celebracion de las festividades de la Encarnacion del Divino Verbo, Infraoctava del Corpus, Rogativas, Accion de gracias, Jubileos, Honras, Funeral de entierros, y cualquiera otro acto de Iglesia al que concurra la Real Hermandad.

Har n que el criado cumpla cuanto sea necesario en los funerales, as  en las casas mortuorias, como en las Iglesias.

Ser  de su cargo el celar que en todas las funciones, Juntas y actos p blicos de la Real Hermandad se guarde la mas exacta ceremonia y formalidad.

Los Mayordomos modernos se har n

cargo de las alhajas y cera de la Real Hermandad respectivas á sus funciones, con intervencion del Contador, las que entregarán del mismo modo á los que les sucedan en sus oficios en el siguiente año.

Formarán su cuenta de gastos ocurridos con motivo de su destino, y firmada por dos la entregarán al Secretario, que la pasará al Contador para su exámen, y á fin de que se la satisfaga el Tesorero.

En la asistencia á los entierros guardarán entre sí un turno de cuatro meses; á saber: un antiguo y un moderno en cada turno; y cuando por enfermedad, ausencia ú otra causa grave no pueda asistir alguno de ellos, lo deberá avisar con tiempo, para que no falte otro en su lugar, resultando siempre dos para el desempeño de este cargo, y de este modo les será menos gravoso; cuyo órden les avisará de oficio el Secretario, en la misma forma que se dice en el capítulo de Diputados.

CAPÍTULO XIX.

Juntas.

Esta Real Hermandad celebra dos clases de Juntas, unas generales, y otras particulares ó de gobierno.

A las particulares ó de gobierno asistirán los hermanos que tengan oficios en la Hermandad, y los de voto perpetuo.

Estas se tendrán á lo menos de dos en dos meses; pero convendrá sean con mas frecuencia particularmente cuando haya que resolver algun punto, ó se requiera para el bien y fomento de la Hermandad, é igualmente para la recepcion de hermanos.

A las generales deben asistir todos los hermanos, y se tendrán por lo menos dos veces al año, una despues de la festividad de nuestra Señora, y la otra el treinta de diciembre para la eleccion de oficios, pudiéndose tener mas extraordinarias cuando sea necesario.

Para la celebracion de todas las Juntas se tomará la venia de nuestro Prelado, y si éste ordenase sea en su alojamiento, como

antes se ha practicado, se dispondrá lo necesario al efecto, y se especificará en las esquelas de aviso, y si no, se verificarán en la sala de Juntas, que para estos casos tiene la Real Hermandad á espensas de la Real munificencia de S. M.

Convocados *ante diem* por el Secretario los hermanos, y reunidos tanto para las de gobierno como para las generales un número de individuos proporcionado, á juicio de los que compongan la mesa traviesa, se colocarán en esta forma: en el banco testero de la mesa, no asistiendo el Prelado ni Protector, tendrán la presidencia los señores Consiliarios por su graduacion, prefiriéndose á los eclesiásticos: la derecha de la mesa el Secretario primero: la izquierda de ella el Contador primero: próximos á éstos sus segundos: á la izquierda el Tesorero primero y segundo: á la derecha los Archiveros: á continuacion los Diputados y Mayordomos, y correlativamente los demas hermanos conforme vayan llegando.

El que presida tocará la campanilla, y puestos de rodillas se dará principio rezan-

do delante de la imagen de la Anunciacion de nuestra Señora la Antífona *Ave Maria gratia plena*, &c., con la oracion *Gratiam tuam*, que está escrita y colocada en la mesa: se cerrará la puerta de la sala, y no se abrirá sin que desde afuera toque el criado, y por el que presida se haga la señal con la campanilla.

El Presidente, despues de colocados en sus respectivos asientos, hará leer al Secretario un capítulo de estas Ordenanzas, que podrá ser el que mas conexion tenga con el objeto de la Junta; leerá éste la lista de los hermanos que hubieren entrado ó fallecido; dará cuenta de los que aspiren á incorporarse, y leerá el acuerdo de la anterior Junta para su aprobacion; manifestará el objeto que promueve esta Junta, y se procederá á tratar de él y de cuanto ocurra para el buen régimen y gobierno de esta Real Hermandad. Se previene que en las generales se leerán todos los acuerdos de las particulares que desde la última general haya habido, para solo noticia y conocimiento.

Quando algun asunto requiera votacion

para terminarle, se fijará clara y sencillamente la idea, y se hará la votacion por medio de la caja y bolas que sirven para la eleccion de oficios, y en la forma que para ésta se egecuta, á no ser que en el acto se adopte otro medio mas sencillo, que proporcionando mas brevedad, sus resultados sean los mismos; mas en caso de empate decidirá el voto de calidad reservado al que preside la Junta.

Si faltasen todos los Consiliarios, el Secretario primero por sus atribuciones sustituirá la presidencia, y el Secretario segundo actuará en esta Junta, espresando la causa en el acuerdo.

Luego que el Secretario en toda Junta haya finalizado de dar cuenta, y no ocurra cosa alguna que acordar, lo espresará al Presidente para que se sirva disolverla, á cuyo efecto hecha señal con la campanilla, y puestos otra vez de rodillas, se repetirá la oracion *Gratiam tuam*, &c., concluyendo con rezar la oracion del *Pater noster* y *Ave Maria*, por la importante salud de SS. MM. y AA., y puestos de pie un *responso*

por las almas de nuestros augustos Patrones y demas hermanos difuntos.

El dia quince de diciembre se tendrá todos los años la Junta de gobierno para la proposicion de los oficios que deben servirse en el año siguiente, en la que con vista de la mas puntual asistencia de los hermanos, sus cualidades, y que manifiesten el mayor interes y celo por el bien de la Hermandad, se propondrán tres para cada uno de los oficios que hayan de proveerse.

Para la proposicion de Consiliarios se tendrá presente que cada año deben salir los dos primeros de su cargo; los segundos pasar á primeros; los terceros á segundos, y para terceros en todas las elecciones tres eclesiásticos y tres seglares, á fin de que salga un eclesiástico y un seglar, y resulte siempre tres Consiliarios de un estado y tres del otro.

Será muy conveniente que los destinos de Secretario, Contador, Tesorero y Archivero subsistan desempeñándolos algun tiempo mas los que los obtengan por el conocimiento práctico que deben tener en sus respectivos cargos; pero sin que esto obste

de modo alguno para la proposicion anual, que de cada uno de ellos deberá hacerse precisamente.

Los tres Mayordomos modernos pasarán á ser antiguos todos los años, y se pondrán nueve individuos para elegir los dichos tres modernos en todas las elecciones.

Convenidos los hermanos asistentes á la Junta en la proposicion que debe hacerse á la general de eleccion de oficios, lo llevará entendido el Secretario, á fin de que para ésta esten impresos sus nombres, y pueda verificarse la votacion.

La Junta general de eleccion de oficios se verificará el treinta de diciembre, á la que deben asistir todos los hermanos, tomándose interes en el buen acierto de la eleccion, como que de ella depende muy particularmente el mejor gobierno y fomento de la Real Hermandad.

Leida por el Secretario la proposicion que la Junta particular hace, y repartidos los impresos á todos los asistentes, se procederá á la votacion por el orden que ella expresa, sin escederse de la propuesta, y sin

permitirse la aclamacion , decidiéndose por el que mejor le parezca á cada uno de los tres propuestos ; cuyos nombres irán encima de cada uno de los buzones de la cajita, que llevará un Mayordomo precedido de otro Mayordomo que irá repartiendo á cada hermano una bola por el órden de asientos, escepto al hermano que vaya propuesto: esta bola la echarán en el buzon del que elijan, y concluido se abrirá la caja en la mesa por el Presidente, se compararán los votos, y el Secretario anotará el número que cada uno haya tenido ; lo cual se practicará para cada destino hasta la conclusion, y en seguida se publicará la eleccion, la que llevará entendida el Secretario para que la remita al Mayordomo mayor, á fin de que elevándola á S. M. recaiga la Real aprobacion; y al mismo tiempo pasar los correspondientes oficios á los elegidos, cuyas contestaciones de admision ó dimision deberán estar en Secretaría para el quince de enero.

En este dia ó pocos despues habrá Junta particular, y si alguno se hubiese eximido

con justa causa, se nombrará y oficiará en seguida al otro hermano que fue propuesto para el mismo destino, cuyo nombramiento es y será tan valedero, como si hubiese sido en la Junta general de elección.

Lo mismo debe entenderse cuando uno y otro propuesto se escusasen legítimamente, que se nombrará por esta Junta de gobierno otro, para que no falte el desempeño de tal destino; aunque no es de esperar que teniendo todos los individuos un mismo interés por la Real Hermandad, se desentiendan sin grave y justo motivo de cooperar con su talento y celo por el bien y fomento de la misma.

Cuando algun hermano se distinga en el cumplimiento de alguna comision, ó encargo extraordinario en favor de la Real Hermandad, podrá ésta, si lo tiene por conveniente, distinguirle nombrándole con voto, ya perpetuo ó por tiempo, para auxiliar en todas las Juntas de gobierno, sin que esto obste de ningun modo el que pueda ser elegido para cualquiera destino á que se le juzgue á propósito.

*



CAPÍTULO XX.

Festividades que celebra esta Real Hermandad.

La principal es la que celebra por instituto desde su fundacion á nuestra Señora, bajo el sagrado misterio de la Encarnacion del Divino Verbo, el dia 25 de marzo, como á su singular Patrona y Abogada.

Esta festividad se hace con respetuosa solemnidad en la Real Iglesia de señoras Religiosas Agustinas Recoletas de la misma advocacion, donde al presente está situada esta Real Hermandad.

El dia 24 hay vísperas solemnes, y el 25 á las ocho de la mañana misa rezada, que dice un Capellan de honor, para dar la comunion general á los hermanos: á las diez Misa mayor y Sermon: en ella se manifiesta el Santísimo, al que velan alternativamente los hermanos con hachas encendidas hasta reservar por la tarde despues de completas.

El Secretario pasará los oficios correspondientes al Receptor de la Real Capilla, para que nombre el Capellan de honor

que diga la Misa de la comunión general, y al Prelado de san Gil ú otro convento, para que encargue á dos Religiosos confesores la asistencia al confesonario este dia desde bien temprano hasta despues de esta Misa.

Para disponer todo lo correspondiente á esta festividad, los Mayordomos visitarán á la señora Priora para ponerse de acuerdo á la mayor solemnidad posible.

Si se celebrase en el mismo dia que reza la Iglesia, se hará en union de la reverenda Comunidad, siendo del cargo de ésta el nombrar el Predicador.

Si se trasladase á otro dia, en tal caso asistirá la música y demas de la Real Capilla de S. M., en virtud de la Real órden indicada en el capítulo IV.

Todos los hermanos serán avisados por el Secretario para que asistan á tan religiosos actos, y se les encarga apliquen la sagrada comunión de este dia, y recen lo que les dicte su devoción por las necesidades de nuestra Santa Iglesia, salud y prosperidad de nuestros Católicos Monarcas y Real Fa-

milia, por la subsistencia y aumento de la Real Hermandad, y por todos los hermanos vivos y difuntos: en inteligencia de que segun concesion del Papa Pio VI de 26 de enero de 1789, puede ganarse la Indulgencia plenaria concedida por Paulo V en el de 1607, en cualquier dia de Cuaresma ó Pascua á que se traslade la funcion del misterio de la Encarnacion, por no poderse celebrar en dicho dia 25 de marzo.

Ademas de esta fiesta, que es de primitivo instituto, asiste la Real Hermandad á la procesion que las señoras Religiosas de la Encarnacion suelen celebrar el miércoles Infraoctava del Corpus, en la que alumbran los hermanos, y el Estandarte de la Hermandad le lleva un Gentil-hombre de Cámara nombrado por S. M. á este efecto; en cuyo caso precediendo el aviso de la Priora, é informados por la misma los Mayordomos de la eleccion del Monarca, practicarán las diligencias que se les previene en la instruccion de Mayordomos, para que todo esté pronto y se observe la etiqueta acostumbrada en tales casos.

En las procesiones, jubileos, rogativas ú otros actos semejantes, á que concurra la Real Hermandad en cuerpo, no se corporará esta con otras congregaciones ó hermandades, segun y como hasta aquí se ha practicado.

Ademas celebra la Real Hermandad otras festividades extraordinarias, como consta en los acuerdos de ella, con arreglo á las circunstancias que las promueven, y á los fondos que haya á virtud de acuerdo particular para el efecto, y á éstas asiste tambien la Real Capilla por la misma Real órden ya citada.

CAPÍTULO XXI.

Funeral de entierros de nuestros Augustos Patronos y Real Familia.

La Real Hermandad asistirá á los entierros de nuestros Augustos Patronos y Real Familia, en la forma siguiente:

Inmediatamente que se ponga el Real cadáver de cuerpo presente, se colocará en la pieza donde esté, y en punto preferente, el Estandarte y doce hachas que alumbrá-

rán el Real cadáver todo el tiempo que esté espuesto; el paño rico y los escudos Reales encima de él; todo lo que estará al cuidado de los Mayordomos que asistirán alternativamente con sus uniformes; y con la debida separacion de los Monteros de Cámara, y Guardias de la Real Persona, estarán constantemente dos hermanos con sus uniformes de guardia.

Al formarse el entierro acompañará la Real Hermandad con dicho Estandarte, que llevará uno de los Consiliarios, ó en su defecto el Secretario primero: los Mayordomos con los bastoncillos, y los hermanos con hachas encendidas ocupando la Hermandad el lugar próximo anterior á la Real Patriarcal, y cierto número de hermanos alumbrando al lado de la Estufa; en cuya forma seguirá hasta donde la Patriarcal se despida.

Tanto en este caso como en el de cualquiera otro, se seguirá el ceremonial y etiqueta que apruebe S. M., y que espresará la instruccion particular que deben tener los Mayordomos.

CAPÍTULO XXII.

Honras por nuestros Augustos Patronos y Real Familia.

Al fallecimiento de alguno de nuestros Augustos Patronos y de su Real Familia, celebrará la Real Hermandad honras con el aparato lúgubre que se requiere respectivamente para tan altas Personas, en la misma Real Iglesia de la Encarnacion, para cuyo efecto el Secretario pasará los correspondientes oficios, para que por la Real Guardajoyas de S. M. se entreguen la corona, cetro y collares que en tales casos se pone en el féretro; y para la asistencia de la Real Capilla, la víspera al oficio, y el dia á la misa de *Requiem*; despues se tendrá oracion fúnebre, y concluida se cantará el responso.

CAPÍTULO XXIII.

Asistencia á los Viáticos.

Siempre que haya de suministrarse el sagrado Viático á alguno de los hermanos, sus mugeres ó viudas, se asistirá con doce

hachas y dos campanillas, que llevará el criado á la parroquia, y distribuirá entre los hermanos que hubiese, y á falta de éstos entre los fieles que quieran acompañar á su divina Magestad, cuidando de recogerlas despues de concluido.

Esta asistencia no dejará de verificarse, aun quando de la casa del enfermo lleven mas hachas, ú otras congregaciones alumbrén con ellas.

Lo mismo deberá entenderse en el Real Palacio, que aunque se asiste de Real órden con hachas en este caso, la Real Hermandad acompañará con todo, lo mismo que á todos sus hermanos.

Luego que el criado sea avisado para este efecto, llevará el altar y recado correspondiente, que para tan digno objeto tiene la Real Hermandad, á la habitacion del enfermo ó enferma, y colocará en parage correspondiente, recogiénolo al concluirse; siendo de su cargo avisar á los dos Diputados de turno para los fines que se les prefija en su respectivo lugar.

CAPÍTULO XXIV.

Entierros de Hermanos, Hermanas, mugeres y viudas de Hermanos.

En falleciendo un hermano, hermana, muger ó viuda de hermano, la parte que quede ó los testamentarios pasarán aviso por medio del criado de la Real Hermandad al Secretario primero acompañando la patente, requisito indispensable para acreditar su derecho, á fin de que se le asista y hagan los correspondientes sufragios, con arreglo á la hoja de su registro.

El Secretario hará que dicho criado pase á la casa mortuoria cuatro cirios con sus blandoncillos, el paño chico, los escudos Reales, cuatro bastoncillos y la caja, si la pidiesen, para poner el cadáver de cuerpo presente. *supremo hasta q. haya fondos suficientes*

Si se depositase en capilla ó bóveda de la parroquia ú otra Iglesia, no se dará nada de lo dicho en el anterior párrafo, solo la caja y cuatro cirios, sin mudarlos dure lo que dure el depósito. *supremo como el ant. on*

Cuando el entierro sea en público llevando el cadáver desde la casa á la Iglesia, acompañarán veinte pobres del Ave María con igual número de hachas el Estandarte de la Real Hermandad, que llevará el hermano de mayor graduacion, y cuatro bastoncillos los Mayordomos; y en caso de ir otra Congregacion cualquiera que fuese, irá presidiendo nuestra Real Hermandad: lo cual deberá tenerse entendido en el templo para el funeral, que las demas Congregaciones colocarán sus insignias en los parages que acostumbran, prefiriéndose siempre las de la Real Hermandad, como son su propio y rico paño y los escudos Reales; y para evitar dudas y cuestiones que, por ignorar esta preeminencia, pueden ocurrir en un sitio tan sagrado, los Mayordomos se pondrán de acuerdo con los superiores de aquéllas, é igualmente para la distribucion de la cera de mano, sin que se cause confusion. *Нирсимо пох аоха*

Saldrán á la puerta de la Iglesia á recibir el cadáver seis hermanos, que no sean eclesiásticos, con velas encendidas, y cuatro ha-

ciendo la ceremonia de conducirle al féretro *suspensio por aora*

El entierro se verificará conforme en un todo á la concordia hecha con el Cabildo de Curas de Madrid: su aparato, acompañamiento en la Iglesia y ceremonial, será de los que llaman de segunda clase, y sin faltar en nada al convenio; cuyo original se conserva en el Archivo de la Real Hermandad, y que va copiado al fin de estas Ordenanzas *suspensio como queda dicho*

Por medio de esta concordia queda la casa mortuoria libre de todo gasto, pues corre de cuenta de la Real Hermandad, á no ser que quiera la parte hacer otro entierro de mayor clase y aparato, que entonces la Hermandad satisfará á la parroquia la cantidad de la concordia, y la parte el esceso que cause la variacion del funeral; pero siempre se pondrá el paño rico en la tumba y escudos Reales, asistiendo con la cera de mano para el circo en todo entierro de la Hermandad Real.

Como el entierro espresado en la dicha concordia solamente se obligan las parro-

quias hacerlo á los hermanos, cuyos sueldos no escedan de quince mil reales ánuos inclusive, la Hermandad asistirá á los que escedan de él con el mismo paño de ella, sobre éste la baqueta, siempre que se ponga encima el cadaver, doce blandones con doce hachas, cuatro blandoncillos y los escudos Reales; y á la parte se entregará la cantidad espresada en la concordia, deduciéndose de ella el gasto que este aparato haya causado, con el fin de que todos sin distincion disfruten de igual beneficio de la Hermandad; pues que con la misma proporcion deben contribuir con la entrada y mensualidades. *supremo por ahora*

Se mandarán celebrar treinta misas rezadas por el alma de cada hermano ó hermana que fallezca: veinte misas mas, si es sacerdote el hermano, ó seglar soltero, ó viudo cuando entró hermano y permaneció en este estado: veinte misas por las mugeres ó viudas de hermanos.

Para el completo disfrute de entierro para sí, su muger ó viuda, se requiere estar al corriente de lo que dice el capítulo

IV, y no pasar de la edad de 45 años al incorporarse de hermano; pues si pasase de esta edad á su entrada, solo tendrá la asistencia espresada para su persona, sin que su muger ó viuda tenga derecho como las de los demas hermanos.

Si alguna de la Real servidumbre fuese hermana y contragese matrimonio, se tendrá entendido que su marido, por solo serlo, no tiene asistencia alguna de la Real Hermandad; pero ella disfrutará veinte misas mas á su fallecimiento.

Los hermanos existentes á la fecha de la aprobacion de estas Ordenanzas, á quienes la Hermandad haya asistido ya á sus mugeres, y por lo que prevenian las anteriores hayan entregado la mitad de su cuota de entrada, para que se asista á su segunda muger, tendrán únicamente derecho á la asistencia de ésta, ya fallezca en vida de su marido, ó ya viuda; pero de ningun modo en lo sucesivo, que no se admitirá semejante pago.

Si las viudas contraen nuevo enlace, pierden el derecho á esta Real Herman-

dad, mientras esten casadas; mas si vuelven á enviudar, y por la Real Casa se les pague la viudedad de su primer marido, tendrán otra vez la asistencia de la Hermandad.

Las viudas de los hermanos que fallecieron antes de esta concordia, serán asistidas por la Real Hermandad con lo que previenen las últimas Ordenanzas en el capítulo V, á que únicamente tienen derecho.

CAPÍTULO XXV.

Sufragios por las almas de los Hermanos que fallecen fuera de la corte, ó en alguno de los hospitales de ella.

No pudiendo asistir la Real Hermandad personalmente al funeral de los hermanos que fallecen fuera de la corte, si estuviesen corrientes en sus pagos, se les remitirá la cantidad consignada en la concordia á los herederos ó testamentarios, para satisfaccion del entierro en la parroquia de la poblacion en que fallezca, para lo que deberá la parte remitir á esta Hermandad certificado del Cura párroco, legalizado en forma, de haberle hecho el entierro; y en es-

ta corte se mandarán celebrar por sus almas las misas que respectivamente les correspondan, inmediatamente que el Secretario sea avisado, y reciba la espresada certificacion.

Si el fallecimiento fuere en algun hospital de esta corte, la Hermandad no asiste en cuerpo, pero satisfará la ya referida cantidad por el entierro á la parroquia, si es que ésta tiene derecho á reclamar entierro muriendo en hospital; pero si no, la Hermandad le hará un funeral por su alma en la misma Iglesia de la Encarnacion, sin omitir la celebracion de las misas que les corresponda, segun va dicho. *supremo menos las misas q. se dicen.*

CAPÍTULO XXVI.

Honras generales por todos los Hermanos difuntos.

En el mes de noviembre de cada año se celebrarán honras generales por todos los hermanos difuntos en la referida Real Iglesia de la Encarnacion, á que asiste la Real Hermandad en cuerpo; para cuyo efecto son avisados todos los hermanos.

La música de la Real Capilla oficiará

vísperas y nocturno de difuntos, y el dia despues la misa de *Requiem* y responso.

El aparato funeral de túmulo, hachas, lutos, &c., será el acostumbrado en tales casos, sin escederse de una moderada pompa lúgubre.

En la mañana del dia de las honras hasta el responso, se celebrarán en la misma Iglesia todas las misas que puedan decirse con la limosna que la Hermandad en junta tenga por conveniente.

CAPÍTULO XXVII.

Prevencion para las jornadas en sitios Reales.

Si SS. MM. van á jornadas á los sitios Reales, se elegirán entre los individuos de las Reales servidumbres que vayan á ellos dos ó tres que, siendo hermanos de esta Real Hermandad, esten comisionados para el cumplimiento de estas Ordenanzas en la parte posible, ya en la admision ó en la defuncion de hermanos, llevando uno de ellos, que hará de Secretario en comision, la necesaria correspondencia con el Secreta-

rio primero en todo lo concerniente á la misma Hermandad, con arreglo á una particular instruccion que, segun las actuales circunstancias y la de la jornada, se deberá formar, así como se observaba antes del año 1808.

El Secretario primero cuidará de oficiar á la Secretaría de la Mayordomía mayor para que ésta, si fuese del Real agrado de S. M., le remita lista de los que vayan de jornada, á fin de poder elegir los que espresa el párrafo anterior.

CAPÍTULO XXVIII.

Prevencion para el caso que ocurriera separacion de Casas Reales.

Como pudiera suceder que durante el tiempo de estar en su fuerza y vigor estas Ordenanzas, la Real voluntad de S. M. dispusiese la separacion de Casas Reales, como en lo antiguo ya se ha verificado, parece oportuno prevenir lo que las Ordenanzas de la Hermandad en aquella época prescribian, que es: Que la eleccion de los oficios

*



se haga por mitad de individuos de una y otra casa, prefiriendo para los primeros destinos á los hermanos individuos de la Casa del Rey.

CAPÍTULO XXIX.

Previsiones generales.

Como quiera que estas Ordenanzas no pueden marcar con tanta estension los diversos casos en que pueden hallarse los hermanos que obtienen los varios destinos de la junta de gobierno, deberán tener una instruccion particular aprobada por la misma junta, y firmada con su acuerdo por el Secretario, no solo los Mayordomos, sino los Diputados, Tesoreros y Contadores, si fuese necesario, para que teniéndola á la mano, egerzan sus funciones respectivamente con mas acierto, en la que se marquen estensamente para los Mayordomos hasta el ceremonial de las festividades, rogativas, jubileos, juntas, funerales y demas actos públicos á que asistan, espresándose el modo y orden con que deben salir los hermanos del circo para la comunion general el dia